

Doi: https://doi.org/10.17398/2340-4256.18.1173

# REDES SOBRENATURALES DE LA MONARQUÍA CATÓLICA. LAS HERMANDADES HISPANOAMERICANAS AGREGADAS A LA ARCHICOFRADÍA DE LA RESURRECCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA EN ROMA (1579-1808)\*

MYSTICAL NETWORKS OF THE CATHOLIC MONARCHY. THE HISPANIC AMERICAN BROTHERHOODS ADDED TO THE ARCH CONFRATERNITY OF THE RESURRECTION OF THE SPANISH NATION IN ROME (1579-1808)

> José Antonio Calvo Gómez Universidad Pontificia de Salamanca

Recibido: 14/09/2022 Aceptado: 22/11/2022

#### RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica trata de analizar uno de los instrumentos que sostuvieron la estructura espiritual de la Monarquía Católica durante la Modernidad. El 20 de julio de 1591, Gregorio XIV elevó en archicofradía la hermandad de la Santísima

<sup>\*</sup> Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2021.

Resurrección, radicada en Roma. Entre otras prerrogativas, concedió a sus oficiales el privilegio de poder agregar las demás cofradías que llevaran este título en las distintas villas y ciudades de la Monarquía Hispánica. Además, les autorizó a transmitirles las mismas gracias espirituales, indulgencias e inmunidades que gozaban por concesión del papa desde su fundación, en 1579. En la práctica, las cofradías que se afiliaron a la archicofradía romana, al menos 118, desde Manila hasta Ciudad de México, crearon una red sobrenatural que fortaleció el sentimiento de pertenencia a un proyecto plurinacional, la Monarquía Católica, con dos ejes bien delimitados: el rey y la confesión de fe católica y romana.

Palabras clave: Monarquía Católica; identidad nacional; Gregorio XIV; hermandades religiosas; agregación de cofradías.

#### ABSTRACT

This historical research work tries to analyze one of the instruments that sustained the spiritual structure of the Catholic Monarchy during Modernity. On July 20, 1591, Gregory XIV raised the brotherhood of the Holy Resurrection, in Rome, into an archbrotherhood. Among other prerogatives, he granted its officers the privilege of being able to add the other brotherhoods with this title in the different villages and cities of the Hispanic Monarchy. In addition, he authorized them to transmit to them the same spiritual graces, indulgences and immunities that they enjoyed by concession of the Roman pontiffs since its foundation, in 1579. In practice, the brotherhoods that joined the Roman arch-brotherhood, at least 118, from Manila to Mexico City, created a mystical network that strengthened the feeling of belonging to a multinational project, the Catholic Monarchy, that had two well-defined axes: the king, and the confession of Catholic and Roman faith.

*Keywords:* Catholic Monarchy; National identity; Gregory XIV; religious brotherhoods; aggregation of brotherhoods.

#### I. INTRODUCCIÓN

En 1722, Joseph Garzía del Pino, "notario diputado del real palacio de la embaxada de su magestad católica, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de dicha real yglesia", redactó el *Registro de las cofradías aggregadas a la venerable archicofradía de la Santíssima Resurrección de nuestro Redemptor Jesu Christo de nuestra nación española en Roma, sita en venerable y real yglesia, casa y hospital de Santiago y San Ildephonso de dicha nación en Roma.* Este legajo fue elaborado para tratar de sistematizar la información de un relevante conjunto diplomático, hasta entonces disperso y fragmentario, hoy conservado en el archivo de la Obra Pía de la Urbe, sobre la agregación de cofradías a la matriz romana. Entre las 117 que describió, se refirió a 7 hermandades hispanoamericanas, agregadas entre 1596 y 1680, que trataremos de situar a continuación.<sup>2</sup>

El 26 de mayo de 1707, en el trascurso de la Guerra de Sucesión española, la archicofradía, erigida en 1579 por bula de Gregorio XIII, había quedado disuelta.<sup>3</sup> En 1722, resuelto el impasse, los oficiales de la suspensa congregación dispusieron los instrumentos con los que contaban para que, pocos meses después, en 1723, el cardenal Aquaviva, embajador de Felipe V ante la corte romana, pudiera rehabilitar esta piadosa institución que tan buenos frutos había dado desde finales del siglo XVI.

- Archivo de la Obra Pía-Establecimientos Españoles en Italia (XV-XX) (en adelante: AOP) 30.
- AOP 30, f. 145r-146v dice, entre las 117 hermandades: Confraternitates aggregatae ad venerabilis archiconfraternitatem Sanctissimae Resurrectionis. Indiarum. Die 23 julii 1596. Societas Dominae Nostrae Solicitudinis, sita in parrochiali ecclesia Sanctae Trinitatis ciuitatis nuncupatae de Las Musas Noui Regni Granaten(sis) in partibus Indiarum Occidentalium. Procurante Theodoro de Valle cum promissione de rato. Die 24 februarii 1598 fuit aggregata Societas Priores et Consules Vniuersitatis Mercatorum sita in monasterio Sancti Francisci ciuitatis Mexican sub inuocatione Conceptionis Beatae Mariae. Procurante Ioanne de la Sal cum promissione de rato. Die 3 julii 1680. Societas Sancti Didaci in ecclesia Sancti Francisci ordinis minorum obseruantium ciuitatis Sanctae Fidei in Indiis. Procurante reuerendus pater Antonio Maldonado Societatis Iesu procuratore generali Indiarum cum promissione de rato. Die 3 julii 1680. Societas Beatae Virginis de los Remedios in ecclesia reuerendi patri Beatae Mariae Uirginis de Mercede ciuitatis Cartaginen(sis) in Indiis. Procurante reuerendus pater Antonio Maldonado Societatis Iesu cum promissione de rato. Die 3 julii 1680. Societas Santae Barbarae in parrochiali seu alia ecclesia eiusdem Santae Barbarae ciuitatis de Tunya in Indiis. Procurante reuerendus pater Antonio Maldonado Societatis Iesu cum promissione de rato. Die 3 julii 1680. Societas Beatae Virginis de Loreto in ecclesia Societatis Iesu ciuitatis et diocessis de Ouito in Indiis. Procurante reuerendus pater Emanuelle Rodriguez Societatis Iesu. Die 3 julii 1680. Societas Beatae Virginis de Guadalupe in ecclesia Sancti Francisci ciuitatis Mexican Nouae Hispaniae in Indiis. Procurante dominus Joanne de Ortega.
- 3 Justo Fernández Alonso, "Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754", *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329; Id., "Decadencia de la Obra Pía y su restauración (1700-1975)", *Anthologica annua* 43 (1996): 265-285.

El mismo secretario redactó un nuevo instrumento: *Aggregatio confraternitatis*, <sup>4</sup> en el que se delimitaban los medios y formas para la agregación de cofradías elaborado por Francisco, cardenal de Aquaviva, protector del reino de España, durante el pontificado de Inocencio XIII. En él, dio cuenta de los privilegios concedidos por los romanos pontífices Gregorio XIII, Gregorio XIV, Clemente VIII y Paulo V.<sup>5</sup>

Según la bula de fundación, de 15 de marzo de 1579, Gregorio XIII había reservado las primeras prerrogativas espirituales en favor de los fieles cofrades de la nueva hermandad. El 25 de marzo de 1580, el mismo pontífice redactó un breve en virtud del cual concedía la indulgencia plenaria a los cristianos que ingresaran en ella en el que delimitaba ciertas gracias que lucrarían, entre otras, por la participación en la procesión del día de la Resurrección en Plaza Navona y en los oficios organizados por esta obra pía, tanto en vida como, sobre todo, a la hora de la muerte.<sup>6</sup> Poco tiempo después, hacia 1581, fueron redactados los primeros estatutos en los que quedó plasmado el proyecto espiritual que encarnaba la cofradía.<sup>7</sup>

- 4 AOP 1621.
- 5 AOP 71, ff. 3r-4r. Véase: José Antonio Calvo Gómez, "La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma", *Salmanticensis* LXVIII, 3 (2021): 567-600. Sobre la iglesia de Santiago, véase: Alessandra Anselmi, *Le chiese spagnole nella Roma del seicento e del settecento*, (Roma: Grangemi editore, 2009); Maximiliano Barrio Gozalo, "La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la Nación Española de Roma a mediados del Setecientos", *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310; Id., "La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76; Id., "Tra devozione e política. Le chiese egli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII", *Storia urbana* XXXI, 123 (2009): 1101-1126; Manuel Vaquero Piñeiro, *Las rentas y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XVI y XVII*, (Roma: L'Erma di Bretschneider, 1999); Justo Fernández Alonso, "Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI", *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122; Enrique García Hernán, "La iglesia de Santiago de los españoles en Roma. Trayectoria de una institución". *Anthologica annua* 42 (1995): 297-364.
- AOP 71, f. 4v = AOP 57, ff. 13r-13v. Sobre las fiestas que, cada año, organizaba la archicofradía en la Plaza Navona, ha quedado una extensa memoria interpretada por Anna D'Amelio, "Le origini della festa della Resurrezione in piazza Navona: Da cerimonia religiosa a manifesto di potere della comunità spagnola a Roma", en *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, vol. 3, ed. por José Martínez Millán-Manuel Rivero Rodríguez (Madrid: Polifemo, 2010), 1471-1486; y Pablo González Tornel, *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*, (Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017). El sentido de esta construcción intelectual puede analizarse desde la recuperación del mundo emocional en la Modernidad. Véase: Félix González Romero, "La rehabilitación del mundo emocional en la Modernidad. Los predecesores de la ética cartesiana. El estoicismo moderno". *Cauriensia: revista anual de ciencias eclesiásticas* 7 (2012): 239-248; David Sánchez Sánchez, "Cofradías sacramentales a principios del siglo XVI como reflejo de la devoción eucarística tardomedieval". *Specula. Revista de humanidades y espiritualidad* 3 (2022): 171-191.
- 7 AOP 71, ff. 76r-83v. Sobre los primeros estatutos: José Antonio Calvo Gómez, "Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI". Specula. Revista

El hecho que determinó la evolución posterior de esta obra tuvo lugar el 20 de julio de 1591. Por breve de Gregorio XIV, <sup>8</sup> la cofradía de la Santísima Resurrección fue erigida en archicofradía, cabeza de todas las que, en la Monarquía Católica, llevaran este mismo título en honor de Cristo resucitado, con capacidad para agregarlas y transmitirles los mismos privilegios y prerrogativas de los que ella misma gozaba. Volveremos inmediatamente sobre este documento. <sup>9</sup>

El 27 de marzo de 1592, Clemente VIII aprobó, por breve, nuevas gracias espirituales asociadas a la visita de la iglesia de Santiago de los Españoles, en Plaza Navona, a la oración por la unidad de los príncipes cristianos y, sobre todo, a la participación de los fieles en las actividades de la archicofradía programadas para la Pascua de Resurrección de aquel año, primero de su pontificado. 10

El 30 de enero de 1610, Paulo V redactó un nuevo breve por el que hacía partícipe, a todas las cofradías agregadas, de las indulgencias concedidas por Clemente VIII a la pía obra romana en diversos momentos. <sup>11</sup> Pocos años después, todavía Paulo V, por breve de 8 de marzo de 1617, amplió la capacidad de la archicofradía para que pudiera agregar hermandades de todos los dominios sujetos al rey de España aunque sus cofrades no fueran españoles y comunicarles las mismas gracias sobrenaturales establecidas para los súbditos de su majestad católica. <sup>12</sup>

Parece que esta singular y generosa apropiación espiritual, junto al interés que Felipe II y sus inmediatos sucesores manifestaron desde primera hora, partía de la comprensión de esta archicofradía como un nuevo y poderoso instrumento para la intricación del espacio supranacional de la Monarquía Católica. <sup>13</sup> La

de humanidades y espiritualidad 4 (2022): 119-158.

- 8 AOP 71, ff. 5r-6r = AOP 57, ff. 21r-23v = AOP 2260, ff. 505r-508v.
- 9 Los documentos de 1579, 1580 y 1591, reiteradamente trasladados en numerosas copias manuscritas, fueron diligentemente publicados al inicio de los *Estatvtos de la archicofradía de la Santísima Resvrreción de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma*, editados en la Urbe, por Esteban Paulino, en 1603. Ver AOP 37=AOP 38. Hay un ejemplar en la biblioteca de la Universidad de Valladolid: http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13353 [consulta: 22/12/2021]. Algunas copias manuscritas contemporáneas en: AOP 2196, sin foliar (minuta); AOP 71, ff. 140r-165v (*Libro Maestro*).
- 10 AOP 57, ff. 29r-29v. A ellas, añadió nuevas disposiciones sobrenaturales por breve del 14 de septiembre de 1592 para la Oración de las Cuarenta Horas del domingo siguiente, día 19 (AOP 57, ff. 31r-31v); lo que renovó en años sucesivos (AOP 57, ff. 33r-51v).
- 11 AOP 2260, 546r-546v (original) = AOP 71, ff. 168v-169r (*Libro Maestro*) = AOP 57, ff. 63r-65r (traslado de 1724).
  - 12 AOP 2260, 547r-547v (original) = AOP 57, ff. 71r-73r (traslado de 1724).
- 13 José Ángel Achón Insausti, José María Imízcoz Beunza, *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)*, (Madrid: Sílex, 2019); Francisco de Borja Gallego Pérez de Sevilla, "Irradiación de poder y transferencia de sacralidad: una reflexión sobre la filosofía moderna y sus consecuencias políticas", *Cauriensia: revista anual de ciencias eclesiásticas* 13 (2018): 361-394; Alberto Marcos Martín,

agregación de cofradías a la obra romana vendría a fortalecer, con redes sobrenaturales, la arquitectura intelectual de la Monarquía Católica, sostenida sobre la figura del monarca y sobre la confesión de fe católica, apostólica y, por oposición a la Reforma -de raíz alemana o anglosajona- sobre todo, romana.<sup>14</sup>

### II. EL CONCEPTO CANÓNICO DE ARCHICOFRADÍA. EL BREVE DE GREGORIO XIV DE 1591

El 20 de julio de 1591, en el palacio del Quirinal, Gregorio XIV firmó el breve por el que la cofradía de la Resurrección de Roma se convertía en archicofradía, cabeza de todas las que llevaran este nombre en los dominios de su majestad católica:

Confraternitatem Sanctissimae Ressurrectionis prefatam in archiconfraternitatem et caput onmium confraternitatum sub eadem invocatione in quibuslibet regnis et dominiis catholicae maiestatis subjectis constitutis erectarum et erigendarum eidem archiconfraternitati pro tempore aggregandarum, apostolica auctoritate tenore presentium erigimus et instituimus.<sup>15</sup>

Estas hermandades, agregadas a la Santísima Resurrección, recibirían, según este diploma, las mismas gracias espirituales y temporales, privilegios e inmunidades concedidos por los romanos pontífices a la archicofradía ubicada en la iglesia nacional de Santiago de los Españoles en Roma desde 1579, junto a los que oportunamente le pudieran conceder en el futuro.

Pocas semanas después, el 16 de septiembre de 1591, la congregación particular de la archicofradía de la Resurrección estableció "lo que se requiere para la concessión de las agregaciones", en coherencia con el breve gregoriano de 20

Carlos Belloso Martín, *Felipe II ante la Historia* (Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020); José Martínez Millán, *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*, 4 vols. (Madrid: Parteluz, 1998).

<sup>14</sup> Sobre el imaginario simbólico y su relación ideológica con la construcción de la Monarquía Hispánica existen numerosos estudios. Entre otros: Francisco Javier Rubio Muñoz, "Ecos universitarios de iconografía mariana en la periferia de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna", *Cauriensia: revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020): 565-614. En otro sentido, el universo del barroco nos introduce en una cosmovisión muy compleja e interesante que convendría incorporar en nuestro análisis. La bibliografía es amplia. Entre otros: Manuel Lázaro Pulido, "Optimismo católico ante el dolor Barroco: Paraphrasis in Iob de Jerónimo Osório", *Anales del seminario de historia de la filosofía* 36, vol. 1 (2019): 49-63; Anna Isabel Peirats Navarro, "Christus medicus: teologia i metàfora de la curació espiritual", *Zeitschrift für Katalanistik: Revista d'Estudis Catalans* 35 (2022): 203-237.

<sup>15</sup> AOP 71, ff. 5r-6r= AOP 57, ff. 21r-23v= AOP 2260, ff. 505r-508v.

de julio anterior. <sup>16</sup> Este documento se iniciaba con un recuerdo a la autoridad que Gregorio XIV había entregado a la archicofradía de "agregar a sí aquellas cofradías que en todos los reynos y señoríos del rey don Philippe, nuestro señor, querrán y pidirán tal agregación para poder también ellas esercitarse en las santas y pías obras en que se occupa y exercita y dándole facultad de poderles communicar todas aquellas graçias, indulgencias y priuilegios que a la dicha archicofradía son concedidas". <sup>17</sup>

Los priores y oficiales de la congregación particular decretaron entonces que, en tales agregaciones, se guardara el modo que a continuación describían:

Quanto al pedir estas agregaciones, ordenaron que se narre en el poder, carta o patente que embiaren las cofradías, obispos o señores temporales que, siendo informados del santo y pío exercitio en que nostra archicofradía se occupa y emplea, deseosos de emplearse también en una tan pía, útil y loable obra, ruegan y, con istancia spiritual, piden que su cofradía se haga unión con nostra archicofradía para que, mediante ella, puedan gozar de todas las sobredichas gracias y concessiones apostólicas, prometiendo de reconocerla siempre como a madre y cabeça, tomando el título de ella o, teniendo otro, añadir el nostro como sería dezir la cofradía del Santíssimo Sacramento y Gloriosa Resurrectión 18 de la ciudad, villa o lugar N.

En la misma carta de poder o patente, debían prometer que, cada tres años, escribirían a la archicofradía en sede romana "auisándola del estado y augmento de su cofradía para que se le responda y auise si los sumos pontífices an augmentado o disminuido las graçias y indulgencias, y de otra qualquier nouedad". <sup>19</sup>

La factura humana de la agregación, por decreto de la congregación particular, expresamente convocada con este motivo, recaería sobre el gobernador, los priores y los oficiales de la archicofradía. A ellos se les advirtió sobre la prohibición de

<sup>16</sup> AOP 71, ff. 6v-8r. El Decreto y instruction de lo que se requiere para la concessión de las agregaciones hecho en congregatión a 16 de setiembre 1591 fue trasladado al Libro Maestro (AOP 71, f. 8v) y, para darle mayor publicidad, ese mismo año, se envió a la imprenta cameral de Paulo Blado, de lo que queda constancia en los archivos de la archicofradía (AOP 2196, sin foliar).

<sup>17</sup> AOP 71, f. 8v.

<sup>18</sup> El subrayado corresponde al Libro Maestro.

<sup>19</sup> En AOP 2196, sin foliar, se conserva un impreso, sin fecha, de contenido próximo a AOP 71, f. 8v, publicado probablemente en 1603. En AOP 71, ff. 164v-165r, manuscrito, se traslada esta información después de los estatutos de 1603 y se indica la misma fecha. En cualquier caso, se publicó después de la muerte de Gregorio XIV y, casi con seguridad, de Felipe II. De trata de la *Instrvción para pedir las agregaciones a la archicofradía de la Santísima Resurreción de Christo nuestro Redentor de la nación española de Roma*, con una pequeña variación. Aquí se indican cinco años en lugar de tres. En el AOP, no hemos localizado ninguno de estos informes ni trienales ni quinquenales que, de haberse emitido, habrían generado una voluminosa documentación.

agregar más de una cofradía en cada ciudad, villa o lugar, exceptuados, por sus características, los territorios de las Indias, como hemos constatado en el caso de la ciudad de México. <sup>20</sup> En el caso de que todavía no estuvieran erigidas, los representantes de la futura hermandad debían traer "carta o patente del ordinario o señor temporal del lugar donde se quiere erigir y fundar, y poder de dicha cofradía, consejo o communidad y, siendo ya erectas y fundadas con autoridad del ordinario, baste solamente poder suyo otorgado en forma". Luego insistió:

Que las cartas o patentes de los ordinarios o señores vengan subscriptas de sus proprias manos y selladas con sus sellos, y los poderes sean hechos y rogados por notario público in forma auténtica, y que las manos y sellos de los tales ordinarios, señores temporales o notarios, sean reconoçidos primero en forma ante el secretario de nuestra archicofradía, en cuyo poder queden originales como se presentaren y reconocieren.<sup>21</sup>

Después de las oportunas comprobaciones diplomáticas y canónicas, "los priores ayan de proponer la tal agregación en congregación particular donde resolverán si a de ser accettada y agregada". Si todo seguía el curso previsto, "en la primera congregación, por instrumento público, el dicho procurador, en nombre de la cofradía, prometerá quanto en el poder viniere dicho, después de la qual promesa, en señal de unión y agregación, será abraçado de los priores y officiales".

El concepto de unidad de proyecto espiritual y destino sobrenatural fue clave en la comprensión de las agregaciones. La Monarquía Católica encontró en este particular mecanismo canónico un poderoso instrumento de construcción

<sup>20</sup> Véase nota 3.

AOP 71, f. 8v. Véase: Jesús Bogarín Díaz, "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía", Boletín de las cofradías de Sevilla 432 (1995): 29-32; Id., "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía. El caso de las hermandades penitenciales de Sevilla", Revista española de Derecho Canónico LIII, 141 (1996): 465-512. El hecho público y notorio de la agregación, como en el de otras archicofradías romanas, fue motivo de singulares celebraciones en las ciudades, villas y lugares en los que se alcanzaba esta gracia. Véase, entre otros: Juan Carlos Martínez Amores, "La agregación de la Sacramental del Sagrario a la Archicofradía de la Minerva", Boletín de las cofradías de Sevilla 460 (1997): 71-74; Amparo Rodríguez Babío, "La bula de agregación a Santa María sopra Minerva de Roma de la archicofradía sacramental del Sagrario", Boletín de las cofradías de Sevilla 556 (2005): 415-419. Sobre la Soledad, de Granada, agregada a la Santísima Resurrección, véase: Francisco Javier Crespo Muñoz, Ana Soledad Crespo Gujarro, "Nuevos datos históricos sobre la cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada en el siglo XVI", Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada 42 (2016): 197-216: Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz y Francisco J. Crespo Muñoz y Antonio Vertunni, "Nuestra Señora de la Soledad: Origen, esplendor y ocaso de una devoción cofrade granadina en el Antiguo Régimen", en Soledad y Descendimiento. Viernes Santo en Granada (Granada: Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada, 2021), 1-25; Antonio Vertunni, Las cofradías granadinas a través de los archivos romanos. Dinámicas y perspectivas de investigación, (Granada: Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Descendimiento del Señor, 2022).

supranacional, sobre todo en los nuevos territorios de los virreinatos de Nueva España (1535-1821), Perú (1542-1821) y Nueva Granada (1717-1822); y en la Capitanía General de Venezuela (1777-1823). Además, supo y quiso aprovecharlo.<sup>22</sup>

El procurador de la cofradía tuvo ocasión, según la normativa de 1591, de indicar "aquella suerte de ornamento que querrá a satisfattión y gasto suyo" para la confección de la patente de agregación. El secretario de la archicofradía debía expedir el documento "con la subscriptión del gouernador, priores y secretario", sellado "con el solito sello, hasciendo nota en los libros y scriuiéndola en la lista o catálogo de las agregadas, el qual esté público, pendiente en la tabla al muro de la sacristía de la yglesia de señor Santiago de Roma".

Si este hecho fue ocasión de prestigio para las cofradías agregadas en las distintas ciudades, villas y lugares de la Monarquía Católica, en particular en las Indias, no lo fue menos para la propia archicofradía en sede romana que lució, con interesado orgullo, la proyección de su obra en los territorios sujetos a su majestad. Luego completó:

Se embiará juntamente con la patente a la dicha cofradía agregada una carta congratulatoria en nombre de nostra archicofradía de la unión y hermandad que la maestad diuina a sido seruida de colligar los ánimos de los absentes, loando un tan santo propósito, exortándolos a la obseruancia y perseuerancia, pidiendo a nuestro Señor por el buen suçesso y felice augmento de la dicha cofradía. Laus Deus.<sup>23</sup>

Una realidad supranacional, por tanto, aprovechó un instrumento canónico que consolidó la unidad. La agregación de las 7 cofradías de Hispanoamérica, vinculadas entre 1598 y 1680 a la Santísima Resurrección de la nación española en Roma, que permanecieron hasta la desaparición definitiva de la hermandad romana, en 1808, fueron otros tantos anillos sobre los que se sostuvo la unidad de la Monarquía Hispánica durante toda la Modernidad.

<sup>22</sup> José Antonio Calvo Gómez, "La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma", Carthaginensia. En prensa.

<sup>23</sup> AOP 71, f. 8v. Después de cierto desajunte canónico, provocado por la existencia autárquica de diversas archicofradías, Clemente VIII promulgó la constitución *Quaequmque*, de 7 de diciembre de 1604 (*Bullarium Romanum* 5, III: 85-88. Véase: Cherubini, Cherubini, Lantusca y Roma, 1741). Pretendía regular, en doce párrafos, algunas cuestiones sobre las cofradías y el uso que se hacía de la facultad otorgada por los romanos pontífices, en algunos casos, de agregar otras hermandades a las que se les podrían transmitir los mismos privilegios y gracias espirituales de los que ellas mismas gozaban.

# III. LAS GRACIAS ESPIRITUALES Y TEMPORALES, LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONCEDIDOS A LA ARCHICOFRADÍA DE LA RESURRECCIÓN

Los estatutos de 1603 se completaron con la *Forma bullae aggregationum*,<sup>24</sup> es decir, con la explicación sobre la bula que se entregaba a las cofradías agregadas, firmada y sellada por el embajador del rey católico ante la Santa Sede y por el gobernador y priores de la archicofradía; y con el *Sumario de las indulgencias*, gracias, priuilegios y facultades concedidas por los sumos pontífices a la archicofradía de la Sanctíssima Resurreción de la nación española de Roma.<sup>25</sup>

El proyecto de relación supranacional, sin que se quebraran las fronteras de la Monarquía Hispánica, vino respaldado por relevantes concesiones espirituales y materiales que, depositadas en la archicofradía romana, serían distribuidas entre los que aceptaran las condiciones previstas en el proceso de afiliación. En particular, en 1603, el *Libro Maestro* de la hermandad, en sumario, reconoció las que le fueron concedidas por Gregorio XIII, en 1579 y 1580; y, por Gregorio XIV, en 1591.

El papa Gregorio XIII, por bula de 15 de marzo de 1579, erigió la cofradía y autorizó la admisión por cofrades, hombres y mujeres, de todos los territorios de la Monarquía Católica. Según un breve de 25 de marzo de 1580, asignó "a todos los españoles, el día que se escriuieren por cofrades, confessados y comulgados, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados". Por la bula de 1579, les concedió "perpetua licencia y facultad de hazer qualesquier estatutos y ordenanças que les parecieren conuenientes y ser necessarias para la conseruación, buen gouierno, administración, estado y perpetuidad de la dicha cofradía". <sup>26</sup>

En poco tiempo, la cofradía tuvo ocasión de redactar sus primeros estatutos que se utilizaron ya en la congregación general de 9 de abril de 1581.<sup>27</sup> Además, añadió la facultad "de poderlos alterar, mudar, corregir, renouar, enmendar o interpretar según las ocasiones", a la que tuvo que acudir, en 1591, para adaptar sus disposiciones al breve gregoriano de 20 de julio.

<sup>24</sup> AOP 71, ff. 161r-162r.

AOP 71, ff. 162r-163v. Por su relevancia, este sumario fue impreso aparte y distribuido, como hoja volandera, entre las cofradías de la Monarquía Católica que se pretendían agregar. Hemos localizado varios ejemplares en el archivo de la archicofradía. Entre otros: AOP 2260, 515r-515v. En esta interpretación, seguimos el texto original, manuscrito, en AOP 71, ff. 162r-163v.

<sup>26</sup> AOP 71, ff. 162r-162v.

<sup>27</sup> AOP 1024, ff. 11r-11v. Los estatutos de la cofradía de la Santíssima Resurrectión de la nación española de Roma, hacia 1581, en: AOP 71, ff. 76r-83r.

Estos cofrades deberían celebrar, cada año, la mañana de Pascua, una procesión solemne con el Santísimo Sacramento, al que acompañarían "con deuida reuerencia aquella mañana y en los días de la Semana Santa quando se encierra y desencierra, y el domingo entre la otaua de Corpus Christi". De esta procesión, ha quedado una generosa memoria entre los habitantes de Roma. <sup>28</sup> En el régimen cultual, destacó, también, la celebración de la oración de las Cuarenta Horas, sobre la que, con el tiempo, fueron acumulándose nuevas gracias sobrenaturales. <sup>29</sup>

En el orden asistencial, Gregorio XIII estableció varias obras de misericordia fundamentales en la tradición cristiana: el socorro material y la reintegración a la comunión católica.<sup>30</sup> En este sentido, añadió: "Quanto al socorro de los próximos, assí presos como enfermos o pobres, especialmente vergonçantes de la dicha nación, cargo de visitarlos, defenderlos, socorrerlos con limosnas y, en sus necessidades, ayudarlos y fauorecerlos". En relación con los religiosos exclaustrados, "procurar de reduzir a la obediencia de sus superiores qualesquier frayles apóstatas que de la dicha nación vinieren o en qualquier tiempo se hallaren en Roma".

La bula de 1579 concedió "cien días de las penitencias que les fuessen impuestas o de qualquier manera deuieren" cada vez que alguno de los cofrades "assistiere a los diuinos officios, processiones, acompañamiento de muertos o se exercitare en otra qualquier obra pía". Esta particular indulgencia, unida a la encomienda de la caridad, tuvo una interpretación propia en los territorios del orbe después de 1591. La pía institución romana, extendida en sus filiales, se tradujo en generosas obras de misericordia en favor de presos y pobres vergonzantes de todas las naciones de la Monarquía Católica. A estos mismos cofrades, Gregorio XIII les otorgó "en el artículo de la muerte de cada vno, estando confessado y comulgado o, no podiendo confessarse, teniendo verdadera contrición, la mesma indulgentia plenaria y remissión de todos sus pecados". La fuerza de esta dotación sobrenatural no deja ninguna duda.<sup>31</sup>

El papa Gregorio XIV, por breve de 20 de julio de 1591, añadió nuevas concesiones vinculadas a la obra de la archicofradía, "principal cabeça de todas las

<sup>28</sup> Anna D'Amelio, "Le origini della festa della Resurrezione in piazza Navona: Da cerimonia religiosa a manifesto di potere della comunità spagnola a Roma", en *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, vol. 3, ed. por José Martínez Millán-Manuel Rivero Rodríguez (Madrid: Polifemo, 2010), 1471-1486; y Pablo González Tornel, *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*, (Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017).

<sup>29</sup> AOP 57.

<sup>30</sup> José Antonio Calvo Gómez, "La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma", *Salmanticensis* LXVIII, 3 (2021): 567-600.

<sup>31</sup> Un resumen manuscrito de las prerrogativas (ca. 1603), en: AOP 71, ff. 162r-162v. Otra copia manuscrita (ca. 1591) en AOP 2260, ff. 517r-519r.

demás cofradías hasta agora fundadas y instituydas de la dicha Sanctíssima Resurreción o que de aquí adelante se fundaren y instituyeren en qualesquier iglesias, partes o lugares de los reynos y señoríos de la magestad cathólica del rey don Philippe y de sus succesores". <sup>32</sup> Sin duda, la gracia más relevante fue la misma concesión del rango lo que, en la práctica, se traducía en que los cofrades tenían

poder, facultad, autoridad amplíssima de agregar <a> ella todas y qualesquier otras cofradías que de la dicha inuocación, en qualquier parte de los dichos reynos y señoríos estuuieren fundadas y instituidas, o se fundaren y instituyeren de aquí adelante y que pidieren y quisieren agregarse a ella, comunicándoles todas las indulgencias, priuilegios, facultades, inmunidades, remissiones de pecados, indultos y otras gracias, assí espirituales como temporales, de que gozan y participan, gozaren y participaren, los cofrades de la dicha archicofradía de Roma.

El vínculo que se quería establecer entre todas las personas y territorios de la Monarquía Hispánica, las redes sobrenaturales que se confirmaban en cada actuación de esta obra, la voluntad expresa y manifiesta de crear un espacio supranacional de comunión católica, quedó redactado en las disposiciones de Gregorio XIV en coherencia con la obra de su sucesor. Los oficiales de la archicofradía tradujeron una nueva gracia sobrenatural, vinculada a cierta oración en la capilla de Santiago de los Españoles, con los tintes más solemnes de la catolicidad moderna. Según su versión, el papa, en 1591, concedió

a qualquier de los cofrades de la dicha archicofradía, assí hombres como mugeres que, verdaderamente contritos, confessados y comulgados visitaren, desde las primeras vísperas de la Sanctíssima Pasqua de Resurreción, y por los tres días siguientes, la capilla de la gloriosa Resurreción de la archicofradía, situada en la dicha iglesia, indulgencia plenaria y remissión de todos sus pecados, rogando en ella deuotamente a Dios nuestro Señor por la exaltación de la santa Iglesia romana, defensión de la fe católica y salud del rey cathólico don Philippe y de sus successores que después de él fueren reyes de España, o rogaren deuotamente por qualquier otra cosa, según la intensión y deuoción de cada uno.<sup>33</sup>

Siempre en el orden sobrenatural, aunque con evidentes consecuencias

<sup>32</sup> AOP 71, ff. 162v-163v. Otra copia manuscrita (ca. 1591) en AOP 2260, ff. 515r-516r.

<sup>33</sup> AOP 71, ff. 162v-163v. Esta misma indulgencia plenaria podría ser lucrada por la asistencia, al menos durante una hora, a la Oración de las Cuarenta Horas que la archicofradía celebraba dos veces al año en esta iglesia nacional de Santiago de los Españoles; y también por aquellos que, en las mismas condiciones morales, es decir, "contritos, confessados y comulgados o, a lo menos, con verdadera contrición", "píamente inuocaren el santo nombre de Iesús con la boca o con el coraçón". En último término, si se hallasen impedidos "en los días de las estaciones de Roma" podrían visitar, en otro momento la capilla de la archicofradía en la sede de la Plaza Navona.

pastorales y disciplinares, Gregorio XIV añadió la gracia de poder elegir, como confesor, "dos vezes en la vida y vna en el artículo de la muerte", a "qualquier sacerdote seglar o de qualquier orden regular de los aprobados". Este confesor podría, llegado el caso, "absoluer de todos y qualquier pecados y casos avnque sean de los reseruados a la Sede Apostólica". En la inminencia de la muerte, las almas censuradas por el entredicho, acogidas a la archicofradía, encontrarían un cierto consuelo: "Donde quiera que, en tiempo de entredicho muriere alguno de los dichos cofrades, pueda ser enterrado en lugar sacro, sin pompa funeral, con tal que no aya sido él causa de ponerse el entredicho".

El análisis de las prerrogativas que añadió Gregorio XIV a las de su homónimo antecesor descubre que, en 1591, se había prescindido ya de buena parte de las disposiciones en el orden social de ayuda mutua y, sobre todo, de obligaciones locales. La visita a la sede de la archicofradía, que parecía vincular la obra a la iglesia romana, pronto se convalidó con la presencia en otras capillas que, oportunamente, se pudieran erigir en los territorios tanto de la Península Ibérica como, sobre todo, en las Indias Orientales y Occidentales. La nueva condición archi fraternal exigió la ruptura con cualquier obligación localista para que fuera exportable, con las mismas gracias y prerrogativas, a todos los lugares de la Monarquía Católica. Así ocurrió, sin duda, en los casos de las 7 hermandades hispanoamericanas que nos ocupan.

Esta "facultat de agregar" quedó ampliamente delimitada en los estatutos de 1603, que remitían al breve de 20 de julio de 1591. Aquí delimitaba el "modo de pedir las agregaciones" y, a continuación, se añadía el "modo de conceder las agregaciones". El último capítulo se refería a la "bula o patente" que se redactaba como prueba diplomática del vínculo. <sup>34</sup> El hecho tractor, por tanto, radicó en la decisión de Gregorio XIV de erigir en archi confraternidad la todavía incipiente obra pía romana. A partir de ahí, la normativa se adaptó con cierta celeridad y, sobre todo, se procedió a desplegar todo el engranaje de la agregación cuya materialización quedó plasmada en dos listas de sociedades afiliadas que se redactaron en 1603 y 1722.

#### IV. REGISTRO DE LAS COFRADÍAS AGREGADAS A LA RESURREC-CIÓN DE ROMA DESDE 1591

Se conservan, al menos, dos relaciones sobre las hermandades que se agregaron a la archicofradía de la Santísima Resurrección después del breve de 20

34 AOP 71, ff. 154r-156r.

de julio de 1591. La primera, contenida en el *Libro Maestro* de la hermandad, se redactó en 1603 con motivo de la aprobación de los nuevos estatutos. Se trata de una relación cronológica que se iniciaba con la vinculación de la hermandad de San Vicente de Elvas *-Elben*<*sis*> *dioecesis*, suprimida en 1881-, en el reino de Portugal que, según el registro, tuvo lugar el martes 4 de febrero de 1592. Le siguió una segunda hermandad portuguesa: la del Santísimo Sacramento, radicada en el monasterio de Santo Domingo de Oporto *-Portugallen*<*sis*> *dioecesis*- que se constató el martes 7 de abril de aquel mismo año de 1592.

En cada ciudad, salvo en las Indias, por las razones de la propia evangelización, se autorizó a agregar una sola cofradía. Los números, empero, hablan de una intensa actividad: 10 cofradías en 1592; 9 más en 1593, incluida la de la Santa Cruz, en Nicosia, reino de Sicilia; 7 en 1594; 8 en 1595; 10 en 1596, incluida la primera cofradía agregada en las Indias Occidentales, la de Nuestra Señora de la Soledad en la parroquia de la Santísima Trinidad de Las Musas, reino de Nueva Granada; 3 en 1597; 7 en 1598, incluidas una cofradía en México y otra en Brasil; 7 en 1599; 5 en 1600, incluidas dos en Manila, Filipinas; 3 en 1601; 6 en 1602, incluida una en Cochín, en las Indias Orientales; y 11 más en 1603. En total, entre 1592 y 1603 se agregaron 86 hermandades de toda la Monarquía Hispánica, interpretada siempre como una sola realidad plurinacional bajo el gobierno del rey católico.

La segunda relación, de 1722, fue presentada en la introducción de este trabajo. Como allí dijimos, en 1722, el notario de la embajada de España en Roma y secretario de la Santísima Resurrección, Joseph Garzía del Pino, redactó un registro, en 313 folios, de todas las cofradías agregadas a la archicofradía. <sup>35</sup> Se podría hacer un estudio pormenorizado de cada una de estas hermandades, de su actividad, de su vinculación con la obra pía romana.

La geografía de las diversas hermandades abarca todos los territorios de la Monarquía Católica, incluidas las diócesis del reino de Portugal que, a pesar de la independencia de 1640, mantuvieron la vinculación con la archicofradía de Roma. En total, hasta 1722, se habían agregado 117 cofradías, a las que podemos añadir la última que hemos localizado, en 1759. Es decir, de las 118 hermandades que, según estos datos, se integraron en la red que representaba la realidad canónica de la archicofradía, en torno al 73%, un conjunto de 86 asociaciones, lo hicieron en los 13 primeros años, entre 1591 y 1603. La cadencia

<sup>35</sup> AOP 30.

<sup>36</sup> Una nota extemporánea, fechada en 1759, al final de esta descripción, indicó la última cofradía de la que tenemos constancia documental. AOP 71, f. 126r.

se ralentizó intensamente a lo largo de los siglos XVII y XVIII. En más de 150 años, entre 1603 y 1759, solamente se agregaron 32 nuevas hermandades, aproximadamente un 28% de un total, como decimos, de 118.

## V. LA AGREGACIÓN DE LA COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, MÉXICO, EN 1680

Como venimos apuntando, tenemos constancia de la agregación de 7 hermandades hispanoamericanas a la Santísima Resurrección en Roma después de 1591: La hermandad de Nuestra Señora de la Soledad en la iglesia de la Santísima Trinidad de Las Musas, Nueva Granada, hoy Colombia, el 23 de julio de 1596; La hermandad de Priores y Cónsules del monasterio de San Francisco de la ciudad de México, el 24 de febrero de 1598; y las hermandades de San Diego en la iglesia de los franciscanos de Santa Fe, hoy Colombia; de la Virgen de los Remedios en el convento de los padres mercedarios de Cartagena de Indias, Colombia; de Santa Bárbara en la parroquia del mismo título en Tunja, Colombia; de Nuestra Señora de Loreto en la iglesia de los jesuitas de Quito, Ecuador; y de Nuestra Señora de Guadalupe en ciudad de México, las 5 últimas el 3 de julio de 1680.<sup>37</sup>

Para tratar de comprender el proceso y la relevancia para la construcción de las redes sobrenaturales que hemos indicado, analizamos ahora cómo se acometió la agregación de esta última, es decir, de la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe en la Ciudad de México, en Nueva España para lo que retomamos la tercera parte de los estatutos de 1603.<sup>38</sup>

El procedimiento canónico apenas varió desde 1591 hasta 1808. Después de confirmar la facultad de agregar, se delimitaba el "modo de pedir las agregaciones". En la petición, "siendo ya erectas y fundadas", se pedía, en primer lugar, que trajeran poder del ordinario "con decreto hecho en ellas otorgado en forma". <sup>39</sup> Para ello, por tanto, debía confirmarse la existencia de la cofradía, en este caso en la ciudad de México, para lo que Juan de Betanzos formuló una petición:

<sup>37</sup> AOP 30, f. 145r-146v.

<sup>38</sup> Para una comprensión global de las cofradías novohispanas en el siglo XVII y XVIII, véase: Rodolfo Aguirre Salvador, *Cofradías y asociaciones de fieles en la mira de la Iglesia y de la Corona: Arzobispado de México, 1680-1750* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019). Sobre otros ejemplos de agregación a las sedes romanas: Constanza Ontiveros Valdés, "La vinculación romana de las archicofradías: Caballeros y Santísimo Sacramento y Caridad de la ciudad de México", en *Intersecciones de la imagen religiosa en el mundo hispánico* ed. por Mónica Pulido Echeveste, Escardiel González Estévez y Vanina Scocchera (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2020), 149-168.

<sup>39</sup> AOP 71, f. 155r.

El bachiller Juan de Betanzos, clérigo presbítero, domiciliario de este arçobispado, maiordomo de la cofradía y hermandad de Nuestra Señora de Guadalupe, fundada en el comuento de señor San Francisco de esta ciudad, digo que yo pretendo ocurrir a su santidad a pedir algunas gracias e yndulgencias para los cofrades y hermanos de ella y, para poderlo hacer, necessito que el pressente notario público me dé un testimonio en relación de la fundación y licencia que concedió para dicha cofradía y hermandad, para lo qual, a uuestra merced, pido y suplico se sirua de mandar se me dé dicho testimonio en relación authorizado en pública forma y manera que haga fee para el efecto que refiero. 40

El día 26 de abril de 1679, en la ciudad de México, se presentó y leyó esta solicitud ante Juan Cano Sandoval, maestreescuela de la catedral, provisor y vicario general, y mandó a Francisco de Villena, notario público, que redactara y le diera a firmar el testimonio auténtico sobre la erección canónica que se requería.

Inmediatamente, el notario redactó un informe en el que daba fe de una petición anterior, de 20 de febrero de 1674, fecha de su constitución. Entonces, el bachiller Luis de Aguilar, Ignacio de Aguilar, Pedro de Aguilar, Antonio Maldonado, Bartolomé de Lara y Pedro Maldonado, vecinos de esta ciudad, se presentaron ante el doctor Antonio de Cárdenas y Salazar, canónigo de la catedral, provisor y vicario general del arzobispado, y le dijeron que "tenían dispuesto de poner un corateral de la sanctíssima Virgen María, Nuestra Señora de Guadalupe, en la yglesia del comuento del señor San Francisco y hacer y formar una hermandad y unión para que tubiese culto y beneración el dicho altar".

Solicitaban la licencia apostólica y el poder para redactar ciertas constituciones. El provisor aprobó las constituciones el 15 de marzo de 1674 "y concedió licencia y permisso para la fundación de dicha cofradía y hermandad con el título de Nuestra Señora de Guadalupe", de lo que dio cuenta el notario Francisco de Villena y firmó el maestreescuela Cano Sandoval el 27 de abril de 1679.

Una vez demostrada la existencia canónica de la hermandad candidata, se debía nombrar un procurador que defendiera sus intereses en Roma. La carta de poder, según los estatutos de 1603, debía guardar cierta formalidad: "El poder, carta o patente, que embiaren las cofradías, obispos o señores temporales ha de ser especial, en el qual se narre que, siendo los cofrades o hermanos informados del santo y pío exercicio en que nuestra archicofradía se ocupa y emplea, ruegan y, con instancia spititual, piden que su cofradía sea agregada a nuestra archicofradía" para que también ellos puedan gozar de las gracias e indulgencias de la

matriz romana. Para ello, debían comprometerse a incluir el nombre de la Santísima Resurrección en su título y a "escriuirle cada cinco años, auisando del estado de su cofradía para que se les responda si de nueuo vuiere gracias o indulgencias concedidas".

El 28 de abril de 1679, los oficiales de la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe dieron toda su autoridad a Juan Pascual y Martín Castel Ruiz, vecinos de Madrid, agentes de negocios del Consejo de Indias para que, en su nombre, "con el rendimiento y deuida humildad, pidan y supliquen a su sanctidad y Sancta Sede Appostólica se sirua de fauorecer a la dicha cofradía concediéndole algunas gracias".

La firma del notario Villena fue reconocida el 6 de mayo de 1679 y el poder fue presentado en Madrid el 29 de marzo de 1680. En este momento, Martín Castel pidió que el poder se trasladara a Francisco Bernardo de Quirós, agente del rey en la corte del papa, y a Gerónimo de Sada y a Juan de Ortega, residentes en Roma. De nuevo, la firma del notario fue validada en Madrid, ante ciertos testigos, que se anotaron, a 29 de mayo de 1580. Cuando toda la documentación llegó a Roma, alguien registró el envío con estas palabras:

Poderes para la agregaçión de la Santísima Resurregçión, despachados de la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, sita en la iglesia de San Francisco de la ciudad de México, en la Nueua España, que nuestra venerable archicofradía de la Santísima Resurregçión de nuestra nazión española de Roma concedió en 3 de julio de 1680.<sup>41</sup>

Los estatutos de 1603, según la normativa que ya se venía aplicando desde 1591, completaron la información sobre la petición: "El procurador de la cofradía que quisiere ser agregada, pidirá en vna congregación particular la dicha agregación y presentará el poder, carta o patente". Es gún la normativa y las fechas, la agregación de la cofradía mexicana se produjo en la congregación particular de 3 de julio de 1680. Entendemos que su petición, sin fecha, se extendió en una congregación anterior. Conservamos el acta de la sesión principal:

1680. Miércoles, 3 de julio de 1680. Se tubo congregación particular en Santiago de nuestra nación española en Roma, asistiendo a ella los señores siguientes: los

<sup>41</sup> AOP 2196. Se trata de un dossier de 4 ff. in folio, sin numerar.

<sup>42</sup> Hemos observado en la carta de la cofradía de México el interés por confirmar la validez de las firmas, según el procedimiento habitual. Esta exigencia quedó plasmada también en los estatutos de 1603: "La congregación verá si es sufficiente o cometerá a los priores que la vean, y el secretario que haga reconoscer las manos y sellos de los notarios, scriuanos, ordinarios o señores temporales; vno en forma y otro por similitud, y no hallándose testigos que reconozcan las tales manos o sellos, bastará el reconoscimiento de la legalidad". Véase: AOP 71, f. 155r.

señores priores don Juan Martínez de la Raga, el señor marqués don Francisco Núñez Sánchez [...] y en dicha congregación hizo el juramento el señor don Antonio de la Plaza, procurador de nuestra nación española de Roma; y, juntamente, se concedieron en dicha congregación cinco agregaciones [...].<sup>43</sup>

Luego se detallaron los pormenores de la agregación de las hermandades de San Diego, Nuestra Señora de los Remedios, Santa Bárbara, Nuestra Señora de Loreto y, como venimos contando, la Virgen de Guadalupe. El padre Antonio Maldonado, jesuita, procurador general de Indias, en nombre de las tres primeras cofradías, y Manuel Rodríguez, también de la Compañía de Jesús, en nombre de la cuarta, se comprometieron a presentar los poderes necesarios. Al llegar a la quinta, el secretario de la sesión particular añadió:

Para la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, sita en la iglesia de San Francisco en la ciudad de México, en la Nueba España, y para esta agregación, pareçió en congregación, en nombre de dicha cofradía, como su procurador, el señor don Juan de Ortega en virtud de los poderes que mostró tener para dicha agregación, los quales quedan en mi poder. Y, hauiendo cumplido todas las solemnidades contenidas en dichos estatutos, le despaché dándole todos los acostumbrados despachos dicho día *ut supra. Ita est.* Don Pedro de Zelaya, secretario.

Según el "modo de conceder las agregaciones" de los estatutos de 1603, "el prior más antiguo, visto ser el poder bastante, y estar ante nuestro secretario, lo referirá y propondrá en otra congregación particular y por votos públicos de las dos terceras partes se concederá gratis tal agregación". Como ya se indicó en 1591, una vez redactado el decreto, "se llamará al procurador para que, en nombre de la congregación agregada, prometa quanto el poder se contiene y, en señal de vnión y agregación, será abraçado de los priores y oficiales", terminado con una oración. Así debió de confirmarse en el caso de Nuestra Señora de Guadalupe con la presencia de Juan de Ortega, su procurador, y de las restantes hermandades de las Indias que se agregaron en aquella sesión del 3 de julio de 1680.

El último acto, según el capítulo cuarto de esta tercera parte de los estatutos, consistía en la redacción de la "bula o patente" que confirmara el vínculo. Los textos lo expresaron con claridad: "El secretario dará, de la tal agregación concedida, la bula o patente en la forma acostumbrada, infrascrita, la qual tendrá cuydado el procurador que se haga con aquella suerte de ornato que querrá a satisfación y gusto suyo, aduertiendo que en medio de lo alto de ella vaya iluminada la resurreción de Cristo nuestro Redentor" junto a otros emblemas como

las armas de Gregorio XIV y del rey católico. Será subscrita por el protector de la nación, el gobernador, los priores y secretario, acompañada por un sello pendiente y por un sumario de las gracias e indulgencias de que gozará la cofradía agregada. Así debió de ocurrir, sin duda, con la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, de la ciudad de México en 1680, como se vino observando desde finales del siglo XVI.

#### VI. CONCLUSIÓN

En definitiva, las cofradías de los distintos territorios de la Monarquía Católica pudieron solicitar la agregación a la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española en Roma, y así lo hicieron, entre 1591 y 1808, al menos 118 de ellas, desde Manila, en Filipinas, hasta Quito, en Ecuador; desde Cádiz y Málaga, hasta Clavijo en la diócesis de Calahorra y La Calzada. El breve de Gregorio XIV de 20 de julio de 1591 autorizaba a establecer esta relación internacional que extendía, en diálogo de ida y vuelta, las gracias y prerrogativas materiales y espirituales que el mismo pontífice había otorgado a la archicofradía romana.

En línea con otras hermandades de la Urbe, como el Santísimo Sacramento en la iglesia de Santa María sopra Minerva; o Nuestra Señora del Pianto, con sede en la Piazza delle Cinque Scole, la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española estableció una relevante red sobrenatural que venía a fortalecer la causa católica en la Modernidad. El sentimiento de pertenencia a un destino superior quedaba visiblemente patente en este procedimiento canónico.

El proceso, que se mantuvo invariable desde 1591 hasta 1808, consagrado por la aprobación de los estatutos de 1603, resultaba singularmente sencillo. Después de obtener la pertinente carta de poder, el procurador de la hermandad filial solicitaba, en una congregación de la archicofradía romana, la agregación canónica que implicaba la concesión de las mismas gracias espirituales que ya gozaban en la obra pía de Roma. Los oficiales de la archicofradía, en una nueva congregación, concedían, si era el caso, la requerida vinculación y mandaban redactar una bula o patente que remitían a la sede de la nueva filial. Normalmente, la llegada de este documento era celebrada con fiestas singulares que hacían visible un hecho público y notorio que se exhibía con satisfacción.

La archicofradía, por su parte, llevaba registro de este hecho, al tiempo canónico y sobrenatural, que hacía partícipes, a los hombres y mujeres de todos los territorios de la Monarquía Católica, de singulares privilegios materiales y espirituales de alta cotización en la Modernidad. Resulta interesante, para terminar, que recuperemos una nota de los estatutos redactados hacia 1581, que ya se utilizaron en la congregación general de 9 de abril de aquel año. <sup>44</sup> Se trata de la delimitación del concepto de español y de la esencial igualdad de todos y cada uno de los súbditos de su majestad católica:

Siendo esta cofradía propria de la naçión española, es neçessario que el que huuiere de ser admitido a ella sea español y no de otra naçión; la qual qualidad de ser español se entienda [...] tanto el que fuere Corona de Castilla como de la de Aragón; y del reyno de Portugal y de las islas de Mallorca, Menorca, Cerdeña; e islas y tierra firme de entrambas Indias, sin ninguna distincçión de edad ni de sexo ni de estado; sin açeptaçión de persona; o sea, naçido en qualquiera de las dichas tierras o hijo de naçido en ellas.

No cabe ninguna duda de que la archicofradía de la Santísima Resurrección, al menos desde 1591, estableció una red sobrenatural en los territorios de la Monarquía Hispánica que contribuyó a forjar un proyecto de raíz confesionalmente precisa. Así se produjo, al menos, en la agregación de siete cofradías hispanoamericanas: en la parroquia de la Trinidad en Las Musas, Nueva Granada, hoy Colombia, en 1596; en el convento de San Francisco de la Ciudad de México en 1598 y 1680; y, en la misma fecha, en el convento de los franciscanos de Santa Fe; en la Merced de Cartagena de Indias; y en la parroquia de Santa Bárbara de Tunja, en Colombia; y en la iglesia de los jesuitas de Quito, en Ecuador.

El rey Felipe II, aunque no intervino en la primera etapa de esta cofradía, llegó a tomar conciencia de su potencial y, después de 1589, favoreció su implantación en Roma, primero, y en todos los territorios de la Monarquía Hispánica, después de 1591, con generosas donaciones sobre los bienes del reino de Sicilia. <sup>45</sup> Así lo hicieron también sus sucesores a lo largo de los siglos hasta principios del siglo XIX, en que desapareció. Así lo entendieron, además, los sucesivos titulares de la Sede Apostólica que, en diversas ocasiones, desde Gregorio XIII, en 1579, dotaron la obra pía romana con generosas prerrogativas que, en virtud del breve de Gregorio XIV de 1591, alcanzaron cada rincón del proyecto supranacional de la Monarquía Católica, aspiración, sobre todo, de unidad, en los principios constitutivos y en su destino sobrenatural.

<sup>44</sup> AOP 71, ff. 76r-83r. Sesión de 9 de abril de 1581 en: AOP 1024, f. 11r.

<sup>45</sup> AOP 72.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### **FUENTES**

- AOP 30. Registro de las cofradías aggregadas a la venerable archicofradía de la Santíssima Resurrección de nuestro Redemptor Jesu Christo de nuestra nación española de Roma, sita en la venerable y real yglesia, casa y hospital de Santiago y San Ildefonso de dicha nación en Roma. Hecho en el año de 1722 por don Joseph Garzía del Pino, notario diputado del real palacio de la embaxada de su magestad cathólica, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la dicha real yglesia.
- AOP 37= AOP 38= [en línea] http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13353 [consulta: 22/12/2021]. 1603. Estatvtos de la archicofradía de la Santísima Resvrreción de Christo nvestro Redentor de la nación española de Roma. Roma: Esteban Paulino.
- AOP 57. Priuilegios, indultos, gracias, concessiones y mercedes concedidas a la venerable archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo nuestro Redemptor de nuestra nación española de Roma por los summos pontífices y señores reyes catthólicos. Recogidas con summa diligecia por don Joseph Garzía del Pino, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la real yglesia y hospital de Santiago y San Ildephonso de dicha nación en Roma año de 1724.
- AOP 71. Libro Maestro de la archicofradía de la Santísima Resurrección de nuestro Señor Jesuchristo de la nación española. Recopilado y ordenado en el año de 1603, siendo gouernador don Fernando de Córdoua y Cardona. Priores, don Alonso de Torres Ponce de León, don Andrés Espinosa. Están numeradas las ojas de este Libro Maestro por mí, el doctor Luis Álvarez Pereyra, prior que fui el anno 1629 y tiene duzientas y zincoenta ojas, como se uerá del asiento que está hecho de mí mano en la última. Luis Áluarez Pereyra. Roma 1579.
- AOP 72. Actas de la congregación (1530-1594) e inventarios de casas, censos y misas. Libro de decretos de 1530 hasta el de 1594.
- AOP 863. Libro de congregaciones de la archicofradía de la Santísima Resurrección de nuestra nación española de Roma año de 1680. Don Pedro de Zelaya, secretario (1680-1707).
- AOP 1024. Libro primero de decretos de la congregación de la Santísima Resurrección (1580-1592).
- AOP 1621. Aggregatio confraternitatis ad venerabilem archiconfraternitatem Sanctissimae Resurrectionis Domini nostri Iesu Christi nationis hispanorum de Urbe. In venerabili ac regia ecclesia et hospitali Sanctorum Iacobi et Ildephonsi dictae nationis de Urbe erectam. D. Joseph Garzía del Pino dd. ven. archiconfraternitatis et regiae ecclesiae secretarius.

AOP 2196. Erección, estatutos, órdenes y correspondencia, prerrogativas, controversias con Santiago, ceremonial. Expediente de aggregaciones a la Archicofradía. Inventario del archivo de la archicofradía año 1603 y 1694.

AOP 2260. Fundaciones, donaciones, legajos, privilegios, mercedes, indulgencias, limosnas de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma (1579-1754).

#### BIBLIOGRAFÍA

- Achón Insausti, José Ángel y José María Imízcoz Beunza. *Discursos y contradiscursos en el proceso de la Modernidad (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Sílex, 2019.
- Aguirre Salvador, Rodolfo. *Cofradías y asociaciones de fieles en la mira de la Iglesia y de la Corona: Arzobispado de México, 1680-1750*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- Anselmi, Alessandra. *Le chiese spagnole nella Roma del seicento e del settecento*. Roma: Grangemi editore, 2009.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "La iglesia y hospital de Santiago de los Españoles de Roma y el Patronato Real en el siglo XVII". *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea* 24 (2004): 53-76.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "La Real Casa de Santiago y San Ildefonso de la Nación Española de Roma a mediados del Setecientos". *Anthologica annua* 41 (1994): 281-310.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. "Tra devozione e politica. Le chiese egli ospedali di Santiago e Monserrat di Roma, secoli XVI-XVIII". *Storia urbana* XXXI 123 (2009): 1101-1126.
- Bogarín Díaz, Jesús. "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía". *Boletín de las cofradías de Sevilla* 432 (1995): 29-32.
- Bogarín Díaz, Jesús. "Notas sobre el concepto canónico de archicofradía. El caso de las hermandades penitenciales de Sevilla". *Revista española de Derecho Canónico* LIII, 141 (1996): 465-512.
- Calvo Gómez, José Antonio. "La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma". *Salmanticensis* LXVIII, 3 (2021): 567-600.
- Calvo Gómez, José Antonio. "Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI". Specula. Revista de humanidades y espiritualidad 4 (2022): 119-158.
- Calvo Gómez, José Antonio. "La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma". *Carthaginensia*. En prensa.

- Cherubini, Laerzio, Angelo Maria Cherubini, Angelo da Lantusca y Giovanni Paolo de Roma. *Magnum Bullarium Romanum a beato Leone Magno usque ad S.D.N. Clementem XII.* 14 vols. Luxemburgi: Henrici Alberti Grosse, 1741.
- Crespo Muñoz, Francisco Javier y Ana Soledad Crespo Gujarro. "Nuevos datos históricos sobre la Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada en el siglo XVI". *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada* 42 (2016): 197-216.
- D'Amelio, Anna. "Le origini della festa della Resurrezione in piazza Navona: Da cerimonia religiosa a manifesto di potere della comunità spagnola a Roma" en *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, vol. 3, edición de José Martínez Millán- Manuel Rivero Rodríguez, 1471-1486. Madrid: Polifemo, 2010.
- Fernández Alonso, Justo. "Decadencia de la Obra Pía y su restauración (1700-1975)". *Anthologica annua* 43 (1996): 265-285.
- Fernández Alonso, Justo. "Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754". *Anthologica annua* 8 (1960): 279-329.
- Fernández Alonso, Justo. "Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI". *Anthologica annua* 6 (1958): 9-122.
- Gallego Pérez de Sevilla, Francisco de Borja. "Irradiación de poder y transferencia de sacralidad: una reflexión sobre la filosofía moderna y sus consecuencias políticas". *Cauriensia: revista anual de ciencias eclesiásticas* 13 (2018): 361-394
- García Hernán, Enrique. "La iglesia de Santiago de los españoles en Roma. Trayectoria de una institución". *Anthologica annua* 42 (1995): 297-364.
- González Romero, Félix. "La rehabilitación del mundo emocional en la Modernidad. Los predecesores de la ética cartesiana. El estoicismo moderno". *Cauriensia: revista anual de ciencias eclesiásticas* 7 (2012): 239-248.
- González Tornel, Pablo. *Roma hispánica*. *Cultura festiva española en la capital del Barroco*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2017.
- Lázaro Pulido, Manuel. "Optimismo católico ante el dolor Barroco: *Paraphrasis in Iob* de Jerónimo Osório". *Anales del seminario de historia de la filosofía* 36, vol. 1 (2019): 49-63.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis y Francisco J. Crespo Muñoz y Antonio Vertunni. "Nuestra Señora de la Soledad: Origen, esplendor y ocaso de una devoción cofrade granadina en el Antiguo Régimen", en *Soledad y Descendimiento. Viernes Santo en Granada*. Granada: Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Granada, 2021, 1-25.
- Marcos Martín, Alberto y Carlos Belloso Martín. *Felipe II ante la Historia*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2020.
- Martínez Amores, Juan Carlos. "La agregación de la Sacramental del Sagrario a la Archicofradía de la Minerva". *Boletín de las cofradías de Sevilla* 460 (1997): 71-74.

- Martínez Millán, José. *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquia Católica*. 4 vols. Madrid: Parteluz, 1998.
- Ontiveros Valdés, Constanza. "La vinculación romana de las archicofradías: Caballeros y Santísimo Sacramento y Caridad de la ciudad de México". En *Intersecciones de la imagen religiosa en el mundo hispánico*, editado por Mónica Pulido Echeveste, Escardiel González Estévez y Vanina Scocchera, 149-168. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- Peirats Navarro, Anna Isabel. "Christus medicus: teologia i metàfora de la curació espiritual", Zeitschrift für Katalanistik: Revista d'Estudis Catalans 35 (2022): 203-237.
- Rodríguez Babío, Amparo. "La bula de agregación a Santa María sopra Minerva de Roma de la archicofradía sacramental del Sagrario". *Boletín de las cofradías de Sevilla* 556 (2005): 415-419.
- Rubio Muñoz, Francisco Javier. "Ecos universitarios de iconografía mariana en la periferia de la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna". *Cauriensia: revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020): 565-614.
- Sánchez Sánchez, David. "Cofradías sacramentales a principios del siglo XVI como reflejo de la devoción eucarística tardomedieval". *Specula. Revista de humanidades y espiritualidad* 3 (2022): 171-191.
- Vaquero Piñeiro, Manuel. Las rentas y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XVI y XVII. Roma: L'Erma di Bretschneider, 1999.
- Vertunni, Antonio. Las cofradías granadinas a través de los archivos romanos. Dinámicas y perspectivas de investigación. Granada: Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Descendimiento del Señor, 2022.

José Antonio Calvo Instituto Español de Historia Eclesiástica. Roma Universidad Pontificia de Salamanca C/ Compañía, 5 37002 Salamanca (España) http://orcid.org/0000-0002-9483-6866